

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-089-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	REYES CORTES HERNANDEZ con Cédula de Ciudadanía 5.934.631 y OTROS; así como a las compañías Aseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A. con Nit. 860.026.182-5 y CONFIANZA S.A. y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	31 DE ENERO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 02 de febrero de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 02 de febrero de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 31 de enero de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019 del VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023 Y EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 001 DEL CUATRO (04) DE ENERO DE 2024, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-089-2019**, adelantado ante la Administración Municipal de Icononzo-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **fallo con responsabilidad fiscal No. 019 del veinte (20) de octubre de 2023 y el auto interlocutorio N° 001 del cuatro (04) de enero de 2024**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo con y sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-089-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Mediante memorando 0456-2019-111 del 03 de octubre de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 052 del 10 de mayo de 2019, producto de una auditoría exprés practicada ante la Administración Municipal de Icononzo - Tolima, distinguido con el NIT 800.100.059-5, a través del cual se precisa lo siguiente:

... "(...) DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

DOCUMENTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	CONSULTORÍA INTERVENTORÍA
NÚMERO	142 DE 2015
PLAZO INICIAL	120 DÍAS
ADICIÓN EN PLAZO 1	30 DÍAS
ADICIÓN EN PLAZO 2	60 DÍAS
PLAZO TOTAL	210 DÍAS
FECHA A DE INICIO	22 DE JULIO DE 2015
FECHA DE ACTA FINAL	22 DE FEBRERO DE 2016
VALOR	Sesenta millones de pesos m/cte. (\$60'000.000)

OBJETO	Contratar la Interventoría técnica administrativa y financiera para la Construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima
--------	--

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, estipula: "Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico..."

Adicionalmente, encontramos dentro de las obligaciones del acto contractual de Interventoría No. 142, en los estudios previos y pliegos de condiciones, todo lo relacionado con la correcta ejecución en términos de calidad, cantidad, etc., además del personal Profesional mínimo exigido para la correcta e idónea ejecución contractual y el adecuado seguimiento al contrato principal de Obra Pública de construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo.

Es así como dentro de la propuesta que presenta el contratista, ubicado en los anexos en medio magnéticos en el archivo denominado "propuesta técnica y económica contrato de Interventoría 142...". Además, que se anexa en medio físico; se establecen los profesionales de la siguiente manera:

Director de Interventoría:	\$9'800.000
Residente de Interventoría Arquitecto:	\$8'800.000
Sanitario:	\$3'600.000
Eléctrico:	\$6'000.000
TOTAL:	<u>\$28'200.000</u>

Cabe agregar que, aunque en la propuesta se presentan las cartas de compromiso, de acuerdo con los profesionales presentados en la propuesta, según lo requerido en los estudios previos y pliegos de condiciones; éstos no tuvieron participación dentro de la ejecución contractual y sin embargo se canceló la totalidad del valor contractual, generando así un pago por el valor antes mencionado sin la participación de los profesionales requeridos para asegurar una Interventoría integral e idónea a la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima, la cual es de mencionar que dicha obra presenta bastantes falencias que se indican en el respectivo informe final de auditoría.

Lo anterior causado por una deficiente vigilancia por parte de la administración municipal y la supervisión, al no verificar el cumplimiento de los componentes o costos del contrato de interventoría por parte del contratista.

Por consiguiente, se genera un ineficiente uso y desembolso de recursos públicos, lo que al mismo tiempo produce un presunto daño patrimonial por el valor antes mencionado de **Veintiocho millones doscientos mil pesos m/cte**". (folios 3 al 8).

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se decide por medio del presente proveído se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- Memorando 0456-2019-111 de fecha 3 de octubre de 2019, de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitiendo el hallazgo fiscal 052 de 2019 (folios 2).
- Hallazgo fiscal 52 de 10 de mayo de 2019 (Folios 3 – 8 incluye un Cd).



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

3. Proceso de concurso de méritos 001 de 2015, siendo el proponente Oscar Fernando Ibatá Sánchez, con fecha de recibido en la alcaldía de Icononzo de 1 de julio de 2015 (folio 9).
4. Acta de cierre de fecha 9 de julio de 2015, firmado por la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía de Icononzo (folio 10).
5. Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2019-00002682 de 9 de agosto de 2019 y firmado por el señor Reyes Cortes Hernández, identificado con la C.C. 5.934.631 de Icononzo (Folios 11 - 16).
6. Giro presupuestal de gastos 2017 No. GG8-835 de fecha agosto 11 de 2017, girado a Ibata Sánchez Oscar Fernando (folio 17).
7. Giro presupuestal de gastos 2017 No. OB8-766 de fecha agosto 3 de 2017, girado a Ibata Sánchez Oscar Fernando (folio 18).
8. Registro Presupuestal de 2017 No. RP8-537 de fecha julio 27 de 2017, girado a Ibata Sánchez Oscar Fernando (folio 19).
9. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de 2017 No. CD8-340 de fecha julio 27 de 2017, elaborada por Víctor Manuel González. (folio 20).
10. Resolución No. 0330 DE 2017, Por el cual se efectúa el reconocimiento y se ordena el pago de una obligación derivada de los compromisos de vigencias anteriores (Folios 21 - 22).
11. Acta de recibo final y liquidación contrato de interventoría No. 142 de 2015 (folios 23 - 24).
12. Factura de venta No. 41 de fecha 3 de marzo de 2016, por valor de \$60.000.000,00 (folio 25).
13. Autorización Numeración Facturación de la DIAN para Ibatá Sánchez Oscar Fernando (folios 26 - 27).
14. Registro Único Tributario del establecimiento Criadero Santa Sofia - Castilla (folio 28).
15. Certificación de fecha mayo de 2017, que firma el Secretario de Planeación e Infraestructura de Icononzo Tolima, sobre cumplimiento en la ejecución del contrato de interventoría No. 142 de 2015 por parte del ingeniero Oscar Fernando Ibata Sánchez (folio 29).
16. Referencia Bancaria de cuenta de ahorros activa del señor Oscar Fernando Ibata Sánchez (folio 30).
17. Pago de seguridad social del señor Oscar Fernando Ibata Sánchez, de enero de 2016 (folio 30).
18. Contrato de interventoría No. 142 de fecha 21 de julio de 2015 (folios 33 - 38).
19. Detalle de transacción por valor de \$49.955.173,00, de fecha 11 de agosto de 2017 (folio 39).
20. Giro presupuestal de gastos 2017 No. GG8-1221 de fecha noviembre 17-2017, girado a Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo (folio 40).
21. Giro presupuestal de gastos 2017 No. OB8-1165 de fecha noviembre-16-2017, girado a Unión Temporal Adulto mayor Icononzo (folio 41).
22. Registro Presupuestal de 2017 No. RP8-821 de fecha noviembre 14 de 2017, girado a Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo (folio 42).
23. Factura de la Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo, por valor de \$31.565.216,34 (folio 42).
24. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de 2017 No. CD8-537 de fecha noviembre 1-2017, elaborada por Víctor Manuel González, por valor de \$31.565.216,34 (folio 20).
25. Acta de recibo final y liquidación contrato de obra No. 091 de 2015 (Folios 45 - 47).
26. Acta final de cantidades de obra del contrato de obra No. 091 de 2015 (Folios 48 - 50).
27. Acta de terminación del contrato de obra contrato de obra No. 091 de 2015 (Folios 51 - 53).
28. Oficio del Alcalde Municipal y dirigido al Secretario de Hacienda y Tesorería, con asunto solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal (Folios 54).
29. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de 2017 No. CD8-537 de fecha noviembre 1-2017, elaborada por Víctor Manuel González, por valor de \$31.565.216,34 (folio 55).
30. Certificación del secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Icononzo sobre cumplimiento con la ejecución de las actividades recibidas en el acta final del contrato de obra No. 091 de 2015 (folio 56).

31. Resolución No. 0528 de 2017 de noviembre 14, por medio del cual se efectúa el reconocimiento y se ordena el pago de una obligación derivada de los compromisos de vigencias anteriores (57 - 58).
32. Memorando de notificación del auto de apertura No. 071 del 11 de diciembre de 2019 (folio 68).
33. Oficios radicados Nos. CDT-RS-2019-00007947 de fecha 13 de diciembre de 2019 de citación para notificación, radicado CDT-RS-2019-00007948 de fecha 13 de diciembre de 2019 solicitud de pruebas, oficio CDT-RS-2019-00007949 de fecha 13 de diciembre de 2019 de citación para notificación personal, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007951 citación a notificación personal del auto de apertura No. 071, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007952 citación a notificación personal del auto de apertura No. 071 de 2019, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007953 citación a notificación personal del auto de apertura No. 071, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007954 comunicación del auto de apertura No. 071 de 2019, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007955 solicitud de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública del Auto de apertura No. 071 de 2019, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007987; oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007988 citación a notificación personal del auto de apertura No. 071 de 2019 (folios 69 - 79).
34. Diligencia de notificación personal del Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 071 de 11 de diciembre de 2019 al señor Carlos Alberto Leguizamo García (folio 80).
35. Oficio radicado No. CDT-RS-2019-00008156 de fecha 19 de diciembre de 2019 para citación para ser escuchado en versión libre y espontánea al señor Carlos Alberto Leguizamo García (folio 81).
36. Oficio de entrada No. CDT-RE-2019-00004967 de fecha 19 de diciembre de 2019, firmado por el señor Camilo José Díaz Cardona, identificado con la C.C. 1.110.507.283, con anexos (folios 82 - 85).
37. Oficio CDT-RS-2019-00007954 de fecha 13 de diciembre de 2019 dirigido a Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, comunicación del auto de apertura y constancia de no entrega de correo certificado (folio 86).
38. Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2019-00004984 de fecha 23 de diciembre de 2019 que remite la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía de Icononzo, donde remite información solicitada como pruebas del proceso No. 112-089-019 (folios 97 - 346).
39. Oficios radicado CDT-RS-2019-00008235, CDT-RS-2019-00008236, CDT-RS-2019-00008237, CDT-RS-2019-00008238, CDT-RS-2019-00008239, de fecha 23 de diciembre de 2019, firmados por la Secretaría General del Ente de Control y dirigidos a los señores Edwin Ferney Ospina Lizcano, a José Edilberto Díaz Díaz, Jorge Enrique García Orjuela, Oscar Fernando Ibata, Reyes Cortes Hernández, de notificación por aviso de apertura 071 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112-089-019 (folios 347 - 356).
40. Oficios radicado Nos. CDT-RS-2019-00008241, CDT-RS-2019-00008242, CDT-RS-2019-00008243, CDT-RS-2019-00008244, CDT-RS-2019-00008245, CDT-RS-2019-00008246, CDT-RS-2019-00007952, CDT-RS-2019-00007950, CDT-RS-2019-00008244 de fechas 13 y 23 de diciembre de 2019, firmados por la Secretaría General del Ente de Control y dirigidos a los señores Edwin Ferney Ospina Lizcano, a José Edilberto Díaz Díaz, Jorge Enrique García Orjuela, Oscar Fernando Ibata, Reyes Cortes Hernández, de citación para ser escuchados en versión libre y espontánea dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 112-089-019 (folios 357 - 367).
41. Oficios radicado Nos. CDT-RS-2019-00008240, CDT-RS-2019-00008238, de fecha 23 de diciembre de 2019, firmados por la Secretaría General del Ente de Control y dirigidos a los señores Edier Peña Betancourt y Oscar Fernando Ibata Sánchez, de notificación por aviso de apertura No. 071 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 112-089-019 (folios 368 - 369).
42. Memorando CDT-RM-2020-00000056 de fecha 17 de enero de 2020, que remite la Secretaría General del Ente de control al Director Técnico de Planeación para solicitar la



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- publicación en la página Web del auto de apertura No. 071 del 11 de diciembre de 2019, constancia de notificación por aviso a Oscar Fernando Ibata Sánchez, del auto de apertura del proceso (folios 379, 381).
43. Memorando CDT-RM-2020-00000200 de fecha 31 de enero de 2020, que remite la Secretaría General del Ente de control, devolviendo el proceso de responsabilidad fiscal (folios 382).
 44. Constancia de no asistencia a rendir versión libre y espontánea (folio 383).
 45. Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2020-00000396 de fecha 10 de febrero de 2020, firmado por el doctor Luis Alberto Marín Malatesta (folio 384 - 386).
 46. Versión libre y espontánea rendida por el señor Carlos Alberto Leguizamo García (folios 387 - 390).
 47. Constancia de no asistencia a rendir versión libre y espontánea (folio 391).
 48. Versión libre del señor Jorge Enrique García Orjuela (folios 392 - 393).
 49. Auto de reconocimiento de personería de apoderado al doctor Luis Alberto Marín Malatesta como apoderado de confianza del señor Reyes Cortes Hernández (folio 394).
 50. Oficio CDT-RS-2020-00000905 de fecha 21 de febrero de 2020, que se remite al doctor Luis Alberto Marín Malatesta fijando nueva fecha para recepción de versión libres de su prohijado (folios 395 - 397).
 51. Diligencia de notificación personal del auto de apertura No. 071 de 2019 al señor Eder Peña Betancourth (folio 401).
 52. Memorando CDT-RM-2020-00000627 de fecha 25 de febrero de 2020, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal (folio 402).
 53. Memorando CDT-RM-2020-00000629 de 25 de febrero de 2020, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal, donde remite el auto que ordena el emplazamiento a herederos (folio 403).
 54. Memorando CDT-RM-2020.00000630 de 25 de febrero de 2020, del director técnico de responsabilidad fiscal para solicitar citar a versión libre y espontánea a presuntos responsables fiscales (folios 404).
 55. Notificación por estado del auto que reconoce personería jurídica de fecha 20 de febrero de 2020 (folio 405).
 56. Oficio CDT-RS-2020-00001072, CDT-RS-2020-00001073 de fecha 26 de febrero de 2020, citando a versión libre al señor Edwin Ferney Ospina Lizcano (folio 406).
 57. Oficio CDT-RS-2020-00001073 de fecha 26 de febrero de 2020, dirigido a Camilo José Díaz Cardona - solicitando información (folio 407).
 58. Oficio CDT-RS-2020-00001074 dirigido a la Dian - Dirección de Impuestos y aduanas nacionales de fecha 26 de febrero de 2020, solicitando información para el proceso (folio 408).
 59. Oficios de citación a versión libre Nos. CDT-RS-2020-00001075, CDT-RS-2020-00001076 de fecha 26 de febrero de 2020 (folios 409 - 410).
 60. Oficio CDT-RS-2020-00001133, CDT-RS-2020-0000129, CDT-RS-2020-00001130, CDT-RS-2020-00001131, CDT-RS-2020-00001134, CDT-RS-2020-00001138, CDT-RS-2020-00001135, CDT-RS-2020-00001132 de fecha 3 de marzo de 2020, dirigido a varias notarias, solicitando pruebas para el proceso (folio 411 - 418).
 61. Oficio CDT-RS-2020-00001076 de fecha 26 de febrero de 2020, citando a versión libre al señor Eder Peña Betancourth (folios 419-420).
 62. Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2020-00000619 de fecha 2 de marzo de 2020, firmado por Camilo José Díaz Cardona, dando respuesta a oficio de solicitud de información de investigado José Edilberto Díaz, (folios 421 - 425).
 63. Edwin Ferney Ospina Lizcano, Camilo José Díaz Cardona,
 64. solicitud de pruebas, oficio CDT-RS-2019-00007949 de
 65. Oficios de respuesta radicados con los Nos.CDT-RE-2020-00000711, CDT-RE-2020-00000718, CDT-RE-2020-00000724, CDT-RE-2020-00000719 de 9 de marzo de 2020 (folios 428-432).
 66. Correo electrónico que se recibe del correo electrónico del doctor Luis Alberto Marín Malatesta donde acusa recibo de citación para su poderdante señor Reyes Cortes Hernández (folio 433).
 67. Oficio CDT-RS-2020-00001075 de fecha 26 de febrero de 2020, de citación al señor Oscar Fernando Ibata Sánchez para rendir la versión libre y espontánea (folio 434-435).

68. Oficio CDT-RS-2020-00000905 de fecha 21 de febrero de 2020, remitido al doctor Luis Alberto Marín Malatesta para rendir la versión libre y espontánea (folio 436-437).
69. Memorando CDT-RM-2020-00000819 de 10 de marzo de 2020, que firma la Secretaría General del Ente de Control y donde se devuelve el proceso (folio 438).
70. Oficio remitido por la Notaria 4 con radicado CDT-RE-2020-00000745 de fecha 11 de marzo de 2020 (folio 439).
71. Correo electrónico dirigido a ing.epeña@hotmail.es, ibata1982@hotmail.com, donde se les da directrices para remisión de la versión libre (folio 440).
72. Resolución No.100 de 17 de marzo de 2020, expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, por el cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID -19 y se suspenden los términos procesales de varios procesos incluyendo el de responsabilidad fiscal (folios 441 – 442).
73. Oficio radicado con No. CDT-RE-2020-00000780 de fecha 13 de marzo de 2020, firmado por María Beatriz Giraldo Orozco, apoderada general de Allianz Seguros S.A. dando poder amplio y suficiente a la doctora María Alejandra Almonacid Rojas (folio 443 - 460).
74. Oficio del abogado Luis Alberto Marín Malatesta, solicita nuevamente el aplazamiento para presentar la versión libre y espontánea por parte del investigado Reyes Cortes Hernández (folio 461 – 462).
75. Oficio con radicado CDT-RE-2020-00000817 de fecha 16 de marzo de 2020, con referencia respuesta de solicitud, remitido por la notaria segunda del círculo de Ibagué (folio 463).
76. Oficio con radicado CDT-RE-2020-00000786 de fecha 14 de marzo de 2020, con referencia respuesta de solicitud, remitido por la notaria tercera del círculo de Ibagué (folio 464 - 465).
77. Oficio de María Alejandra Almonacid Rojas apoderada judicial de Allianz Seguro S.A. autorizando para revisar el expediente por parte del doctor Andrés Felipe Palomino Martínez (folio 466 – 467).
78. Resolución No.100 de 17 de marzo de 2020 y Resolución 252 de julio 7 de 2020, expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, por el cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID -19 y se suspenden los términos procesales de varios procesos incluyendo el de responsabilidad fiscal y se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal (folios 470 – 471).
79. Correo electrónico de fecha 26 de junio de 2020, remitido a la doctora María Alejandra Almonacid y correo electrónico de respuesta de la doctora María Alejandra Almonacid de fecha 26 de junio de 2020 (folio 472- 473).
80. Oficio CDT-RS-2020-00000906 de fecha 21 de febrero de 2020 dirigido al señor Reyes Cortes Hernández por parte de la Directora Técnica de Responsabilidad fiscal (folios 474 – 475).
81. Memorando CDT-RM-2020-000002370 de 14 de agosto de 2020, que firma el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, solicitando la notificación del auto de reconocimiento de personería de apoderado (folio 477).
82. Constancia secretaria de notificación por estado del Auto de reconocimiento de personería de apoderado (folio 478).
83. Memorando CDT-RM-2020-000002410 de fecha 18 de agosto de 2020, que remite la Secretaría General del Ente de Control, solicitando la publicación por página Web - notificación por Estado (folios 479 – 481).
84. Memorando CDT-RM-2020-00002498 de fecha 20 de agosto de 2020, firmado por la Secretaría General del Ente de Control y donde remite el proceso (folio 482).
85. Constancia de no asistencia a rendir la versión libre y espontánea de fecha 2 de septiembre de 2019 (folios 483).
86. Memorando CDT-RM-2020-00002804 solicitando citar a diligencia de versión libre y espontánea a algunos vinculados (folio 484 – 485).
87. Oficio Nos. CDT-RS-2020-00004224, CDT-RS-2020-00004225, CDT-RS-2020-00004226, CDT-RS-2020-00004346 de fechas 7 y 14 de septiembre de 2020 dirigido a Oscar Fernando Ibata Sánchez, Reyes Cortes, Eder Peña Betancourth, Edwin Ferney Ospina Lizcano (folios 486 - 495).



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

88. Memorando CDT-RM-2020-00003154 de fecha 18 de septiembre de 2020 remitido por la Secretaría General del ente de control, remitiendo la devolución del memorando CDT-RM-2020-00002804 (folio 496).
89. Resolución 373 de fecha 15 de septiembre de 2020, por el cual se establece trabajo en casa para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima (folio 497).
90. Oficio de solicitud de aplazamiento de la diligencia de rendición de versión libre (folio 498).
91. Memorando CDT-RM-2020-00002782 de fecha 1 de septiembre de 2020, firmado por el Director Técnico de responsabilidad fiscal donde remite los argumentos de defensa a la investigadora fiscal (folio 499).
92. Oficio CDT-RS-2020-00005583 de fecha 12 de noviembre de 2020, dirigido al señor Oscar Fernando Ibata Sánchez (oficio 500).
93. Correos del doctor Jorge García Orjuela, solicitando copias del expediente (folio 501).
94. Memorando CDT-RM-2020-00004130 de fecha 3 de noviembre de 2020, que se remite a la investigadora fiscal de solicitud que hace el señor Jorge Enrique García Orjuela (folio 502).
95. Oficio de fecha 5 de noviembre de 2020 No. CDT-RS-220-00005375 dirigido al doctor Jorge García Orjuela (folio 503).
96. Correo electrónico del señor Jorge García Orjuela, de recibo de información (folio 504).
97. Oficio CDT-RS-2020-00005527 de fecha 12 de noviembre de 2020, dirigido al doctor Jorge Eliecer Orjuela y constancia de descarga de archivos (folios 505).
98. Memorando CDT-RM-2020-00004562 de fecha 24 de noviembre de 2020, donde el director técnico de responsabilidad fiscal remite la versión libre y espontánea del señor Oscar Fernando Ibata Sánchez (folio 507).
99. Escrito de versión libre y espontánea del señor Oscar Fernando Ibata Sánchez, documento que radica con el No. CDT-RE-2020-00004559 de fecha 23 de noviembre de 2020, adjunta hoja de observaciones, oficio de fecha 2 de diciembre de 2015 firmada por el Alcalde del municipio de Icononzo Reyes Cortes Hernández y solicitando la primera prórroga del convenio interadministrativo 1125 del 12 de diciembre de 2014, convenio interadministrativo No.1125 de 12 de diciembre de 2014 cuyo objeto es el de aunar esfuerzos con la Alcaldía de Icononzo para la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima, informe de laboratorio, sobre "Construcción primera fase hogar adulto mayor municipio de Icononzo departamento del Tolima, de fecha julio de 2016 y firmado por el ingeniero civil – **Jeison Arled Osorio M**, informe de obras complementarias del contrato de obra pública No. 091 de 2015, contratar la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo, periodo del informe noviembre 9 de 2016 a diciembre 7 de 2016 (folios 508 – 552).
100. Memorando CDT-RM-2021-00003647 de fecha 28 de julio de 2021, donde por parte del director técnico de responsabilidad fiscal remite el auto designando apoderado de oficio a la Secretaría General del Ente de Control para lo de su competencia (folio 556).
101. Oficio CDT-RS-202-00004824 de fecha 11 de agosto de 2021 dirigido a la doctora Edna Catherine Beltrán Tovar, solicitando la designación de dos estudiantes de derecho para que obren como apoderados de oficio (folio 557).
102. Posesión de apoderado de oficio de fecha 27 de agosto de 2021, del estudiante Brayan Alfonso Leyton Álvarez y la diligencia de la notificación personal del auto de apertura No. 071 del proceso (folio 558 – 559).
103. Posesión de apoderado de oficio de fecha 27 de agosto de 2021, del estudiante Juan Emilio Reyes Rivas y la diligencia de la notificación personal del auto de apertura No. 071 del proceso (folio 558 – 559).
104. Memorando CDT-RM-2021-00004123 de fecha 2 de septiembre de 2021, remitiendo proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-089-2019 de la Secretaría General a la Dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 562).
105. Correo electrónico que remite la doctora María Alejandra Almonacid Rojas, apoderada judicial de la aseguradora Allianz Seguros S.A. donde autoriza a Juan Camilo León Aristizábal, para tener acceso al expediente (folios 563- 567).
106. Constancia de revisión y toma de copias del expediente No. 112-089-019 (folio 568).

- 107.** Póliza 17GU036667 – certificado: 17GU069163, expedida el 30 de diciembre de 2015, siendo el tomador garantizado el señor Ibatá Sánchez Oscar Fernando de cumplimiento del contrato de interventoría No. 142 de 2015 (folio 569).
- 108.** Memorando CDT-RM-2023-00000556 del 3 de febrero de 2023 donde el director técnico de responsabilidad fiscal traslada el auto de imputación y el proceso a la Secretaría General para lo de su competencia (folio 592).
- 109.** Memorando CDT-RM-2023-00000631 de fecha 06 de febrero de 2023, que remite la Secretaría General del Ente de Control, solicitando la publicación por página Web - notificación por Estado del Auto de Imputación 003 en el proceso 112-089-019, constancia secretarial de la notificación por Estado del Auto de Imputación, impresión pantallazo de la publicación en página Web (folios 593 – 595).
- 110.** Memorando CDT-RM-2023-00000687 de fecha 8 de febrero de 2023, firmado por la Secretaría General del Ente de Control y donde remite el proceso de responsabilidad fiscal a la Contralora Auxiliar para el trámite del grado de consulta (folio 596).
- 111.** Cd con información que se remite en el oficio del señor Álvaro Calvo Niño, donde adjunta poder y solicitud de expedición de copias del proceso remitido por el CDT-RE-2023-00000717 del 23 de febrero de 2023 (folio 596).
- 112.** Oficio remitido por Álvaro Calvo Niño que se radicó con el CDT-RE-2023-00000717 del 23 de febrero de 2023, donde adjunta poder especial (folios 597- 600).
- 113.** Memorando CDT-RM-2023-00001139 del 1 de marzo de 2023, por medio del cual la Secretaría General del Ente de Control remite documentos del proceso (folios 602).
- 114.** Memorando CDT-RM-2023-00001037 del 24 de febrero de 2023, donde el director técnico de responsabilidad fiscal traslada el auto de reconocimiento de apoderado en el proceso 112-089-019 (folio 603).
- 115.** Memorando CDT-RM-2023-00001063 de fecha 27 de febrero de 2023, que remite la Secretaría General del Ente de Control, solicitando la publicación por página Web - notificación por Estado del Auto 009 de Reconocimiento de Personería de apoderado en el proceso 112-089-019, constancia secretarial de la notificación por Estado del Auto 009 de reconocimiento de personería de apoderado, impresión pantallazo de la publicación en página Web (folios 605 – 607).
- 116.** Poder especial que el señor Oscar Fernando Ibatá Sánchez confiere al doctor Álvaro Calvo Niño, identificado con la C.C.4.113.028 y tarjeta profesional 126879 del Consejo Superior de la Judicatura y solicitud de reconocimiento de personería, correo electrónico remitido y que se radico con el CDT-RE-2023-00000717 del 23 de febrero de 2023 (folios 608-609).
- 117.** Memorando CDT-RM-2023-00001287 de fecha 8 de marzo de 2023 firmado por la Contralora Auxiliar remitiendo el proceso a la Secretaría General del Ente de Control (folio 619).
- 118.** Memorando CDT-RM-2023-00001308 de fecha 8 de marzo de 2023, que remite la Secretaría General del Ente de Control, solicitando la publicación por página Web - notificación por Estado del Auto que resuelve el Grado de Consulta en el proceso 112-089-019, constancia secretarial de la notificación por Estado del Auto que resuelve el Grado de Consulta y la impresión pantallazo de la publicación en página Web (folios 620 – 621).
- 119.** Oficio CDT-RS-2023-00001563 de fecha 11 de marzo de 2023, dirigido a la Aseguradora de Fianzas S.A. Seguro Confianza, donde se cita para la notificación del Auto de Imputación 003 del proceso 112-089-2019 (folios 622-623).
- 120.** Oficio CDT-RS-2023-00001564 de fecha 11 de marzo de 2023, dirigido al señor Oscar Fernando Ibatá Sánchez, donde se cita para la notificación del Auto de Imputación 003 del proceso 112-089-2019 (folios 624-625).
- 121.** Oficio CDT-RS-2023-00001565 de fecha 11 de marzo de 2023, dirigido al estudiante Brayan Leyton Álvarez, donde se cita para la notificación del Auto de Imputación 003 del proceso 112-089-2019 (folios 626-627).
- 122.** Oficio CDT-RS-2023-00001566 de fecha 11 de marzo de 2023, dirigido a la doctora María Alejandra Almonacid Rojas – apoderada de la Compañía Allianz Seguros S.A., donde se notifica personalmente el Auto de Imputación 003 del proceso 112-089-2019 (folios 628-629).



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- 123.** Oficio CDT-RS-2023-00001567 de fecha 11 de marzo de 2023, dirigido a la señora Laura Marcela Díaz Cardona, donde se cita para notificación personal del Auto de Imputación 003 del proceso 112-089-2019 (folios 630-631).
- 124.** Oficio CDT-RS-2023-00001568 de fecha 11 de marzo de 2023, dirigido al señor Camilo José Díaz Cardona, donde se cita para notificación personal del Auto de Imputación 003 del proceso 112-089-2019 (folios 632-633).
- 125.** Oficio CDT-RS-2023-00001569 de fecha 11 de marzo de 2023, dirigido al señor Jorge García Orjuela, donde se cita para notificación personal del Auto de Imputación 003 del proceso 112-089-2019 (folios 634-635).
- 126.** Oficio CDT-RS-2023-00001570 de fecha 11 de marzo de 2023, dirigido al señor Juan Emilio Reyes Rivas, donde se cita para notificación personal del Auto de Imputación 003 del proceso 112-089-2019 (folios 636-638).
- 127.** Oficio CDT-RS-2023-00001571 de fecha 11 de marzo de 2023, dirigido al doctor Luis Alberto Marín Malatesta, donde se notifica personalmente del Auto de Imputación 003 del proceso 112-089-2019 (folios 639-640).
- 128.** Oficio CDT-RS-2023-00001817 de fecha 23 de marzo de 2023, dirigido al doctor Luis Alberto Marín Malatesta, donde se cita para la notificación personal del Auto de Imputación 003 del proceso 112-089-2019 (folios 641-642).
- 129.** Oficio CDT-RS-2023-00001818 de fecha 23 de marzo de 2023, dirigido a ALMONACID ASOCIADOS doctora María Alejandra Almonacid Rojas – apoderada de Allianz Seguros S.A., donde se cita para la notificación personal del Auto de Imputación 003 del proceso 112-089-2019 (folios 643-646).
- 130.** Oficio CDT-RS-2023-00001825 de fecha 24 de marzo de 2023, dirigido a ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA, donde se notifica por aviso del Auto de Imputación 003 del proceso 112-089-2019 (folios 647-648).
- 131.** Oficio CDT-RS-2023-00001826 de fecha 24 de marzo de 2023, dirigido a la señora Laura Marcela Díaz Cardona, donde se notifica por aviso el Auto de Imputación 003 del proceso 112-089-2019 (folios 649-650).
- 132.** Oficio CDT-RS-2023-00001827 de fecha 24 de marzo de 2023, dirigido al señor Camilo José Díaz Cardona, donde se notifica por aviso del Auto de Imputación 003 del proceso 112-089-2019 (folios 651-652).
- 133.** Correo electrónico de José Nicolas Sandoval Guerrero, como representante legal de Seguros Confianza S.A., autoriza la notificación por medios electrónicos del Auto de Imputación 003 del 3 de febrero de 2023 e informan que ya habían presentado argumentos de defensa dentro del citado proceso – información en CD (folios 653-654).
- 134.** Correo electrónico que se radica con el CDT-RE-2023-00001340 de fecha 30 de marzo de 2023, remitido por el señor Jorge García Orjuela, donde adjunta los argumentos frente al auto de imputación 003 (folios 655-659).
- 135.** Oficio CDT-RS-2023-00002119 de fecha 31 de marzo de 2019 remitido a ALMONACID ASOCIADOS – Dra. María Alejandra Almonacid Rojas – apoderada Allianz Seguros S.A., notificación por aviso auto de imputación 003 del proceso 112-089-019 de Icononzo (folios 660-664).
- 136.** Oficio CDT-RS-2023-00002121 de fecha 31 de marzo de 2023, dirigido al doctor Luis Alberto Marín Malatesta, donde se le notifica por aviso el Auto de Imputación 003 del proceso 112-089-2019 (folios 665-669).
- 137.** Memorando CDT-RM-2023-00002019 de fecha 11 de abril de 2023, que la Secretaría General del Ente de Control remite al Director Técnico de Planeación del Ente de Control, para solicitar la publicación en la página Web de la notificación por aviso del auto de Imputación de responsabilidad fiscal, Constancia secretarial de la notificación por aviso en cartelera y página Web del Auto de Imputación del proceso ordinario de responsabilidad fiscal y el pantallazo de la notificación por aviso del auto de imputación (folios 670- 672).
- 138.** Oficio CDT-RS-2023-00001131 del 24 de febrero de 2023 dirigido al doctor Álvaro Calvo Niño, donde se le remite el expediente digital y se da respuesta al oficio que allego y se radico al interior de la Contraloría con el CDT-RE-2023-00000717 y pantallazo del correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2023, donde la investigadora fiscal le informa que el expediente fue puesto nuevamente en la plataforma WeTransfer (Folio 673- 674).

- 139.** Formato de solicitud de expedientes (consulta de expediente y registro fotográfico) de fecha 10 de abril de 2023 firmado por Camilo José Díaz Cardona (folio 676).
- 140.** Oficio CDT-RE-2023-00001469 del 10 de abril de 2023, donde el señor Camilo José Díaz Cardona, donde solicita la digitalización del proceso (folio 677).
- 141.** Oficio CDT-RS-2023-00002271 de fecha 13 de abril de 2023, dirigido a Camilo José Díaz Cardona, donde se le da respuesta a la solicitud remitiendo el expediente digital (folio 678).
- 142.** Oficio CDT-RE-2023-00001657 del 19 de abril de 2023, que remite Daniela Alejandra Saavedra Rivera, como apoderada de confianza de los vinculados Laura Marcela Díaz Cardona y Camilo José Díaz Cardona, donde radica los alegatos de conclusión, adjunta el poder para actuar y copia de la tarjeta profesional de la apoderada (folio 679 – 690).
- 143.** Memorando CDT-RM-2023-00002258 de fecha 24 de abril de 2023, firmado por el director técnico de responsabilidad fiscal remitiendo el auto interlocutorio 007 por el cual se decide o se decreta de oficio la nulidad de una actuación (folio 691).
- 144.** Memorando CDT-RM-2023-00002305 del 24 de abril de 2023, que firma la Secretaria General del Ente de control y que dirige al director técnico de planeación de la Contraloría Departamental donde se solicita publicar en la página Web notificación por estado el Auto Interlocutorio 007 de nulidad radicado 112-089-019, constancia secretarial de notificación por Estado del Auto Interlocutorio 007 por el cual se decide o se decreta de oficio una nulidad de una actuación, pantallazo de la página Web donde se visualiza la publicación de la notificación por estado (folios 701-703).
- 145.** Memorando CDT-RM-2023-00002687 del 11 de mayo de 2023 que firma la Secretaría General del Ente de Control, remitiendo el proceso a la Dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 704).
- 146.** Constancia de revisión y toma de fotografías del expediente 112-089-2019 adelantado ante la Administración Municipal de Icononzo Tolima (folio 705).
- 147.** Pantallazo de correos electrónicos, remitidos solicitando copia del expediente digital por parte de María Alejandra Almonacid Rojas y oficio CDT-RS-2023-00003225 del 24 de mayo de 2023 remitido a la doctora María Alejandra Almonacid Rojas remitiendo el expediente digital y correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2023 remitiendo el expediente (folios 706-70).
- 148.** Oficio remitido por la abogada María Alejandra Almonacid Rojas, como representante legal de Allianz Seguros S.A., donde presentó solicitud de nulidad (folios 710-711).
- 149.** Oficio remitido por la abogada María Alejandra Almonacid Rojas, como representante legal de Allianz Seguros S.A., donde presentó los descargos (folios 712-713).
- 150.** Memorando CDT-RM-2023-00003095 del 1 de junio de 2023, remitiendo de la Dirección de responsabilidad fiscal el auto interlocutorio 13 por el cual se decreta de oficio una nulidad (folio 720).
- 151.** Oficio CDT-RS-2023-00003494 de fecha 1 de junio de 2023 remitido al doctor José Nicolas Sandoval Guerrero, donde se le informa que los argumentos de defensa fueron recibidos (folio 721).
- 152.** Memorando CDT-RM-2023-00003113 de fecha 1 de junio de 2023, donde la secretaria general solicita al director de planeación la publicación en la página Web de la notificación por estado del Auto interlocutorio 013 que decide sobre una nulidad, Constancia secretarial de la notificación por estado del auto interlocutorio 013 por el cual se decide una nulidad dentro del proceso y pantallazo de la página Web de la notificación por estado del auto interlocutorio (folios 722-724).
- 153.** Memorando CDT-RM-2023-00003385 de fecha 16 de junio de 2023, firmado por la Secretaría General del Ente de control, donde remite el proceso a la dirección técnica de responsabilidad fiscal (folios 725).
- 154.** Correo electrónico al doctor Álvaro Calvo Niño, donde se le informa que se ha cargado nuevamente el expediente digital 112-089-019 al aplicativo WeTransfer para que sea descargado; pantallazo del correo de fecha 28 de marzo de 2023 donde el aplicativo WeTransfer donde indica que el expediente 112-089-019 ha sido descargado; pantallazo del correo digital de fecha 28 de marzo de 2023 donde indica que el expediente digital 112-089-019 fue enviado al correo electrónico 1101@gmail.com y pantallazo que el aplicativo WeTransfer informa que solo quedan dos días para que caduque en dos días el 4 de abril de 2023 el descargue del proceso (folios 726-729).



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

155. Memorando CDT-RM-2023-00003677 de fecha 05 de julio de 2023 que firma la directora técnica de responsabilidad fiscal, para solicitar la notificación del auto de imputación al abogado Álvaro Calvo Niño como apoderado de confianza del vinculado señor Oscar Fernando Ibatá Sánchez (folio 730).
156. Notificación personal del Auto de Imputación al abogado Álvaro Calvo Niño como apoderado de confianza del vinculado señor Oscar Fernando Ibatá Sánchez (folios 731 - 732).
157. Memorando CDT-RM-2023-00004066 de fecha 27 de julio de 2023, firmado por la secretaria general del ente de control donde remite el proceso de responsabilidad fiscal (folio 733).
158. Memorando CDT-RM-2023-00004413 de fecha 15 de agosto de 2023; firmado por la directora de responsabilidad fiscal, remitiendo a la secretaria general del ente de control el auto de pruebas 035 del 15 de agosto de 2023 (folio 739).
159. Memorando CDT-RM-2023-00004423 de fecha 16 de agosto de 2023, firmado por la Secretaría General del ente de control solicitando al director de Planeación de la entidad la publicación por página Web de la notificación del auto de pruebas 035 del 15 de agosto de 2023 (folio 740).
160. Constancia Secretarial de la notificación por estado del auto de pruebas 035 de 2023 y el pantallazo de la notificación por estado en la página Web de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 741-742).
161. Oficio CDT-RS-2023-00005087 del 16 de agosto de 2023, dirigido al doctor Álvaro Calvo Niño, solicitud de información del auto de pruebas 035 de 2023 (folios 743 – 744).
162. Oficio CDT-RS-2023-00005088 del 16 de agosto de 2023, dirigido a la Alcaldía de Icononzo, solicitud de información del auto de pruebas 035 de 2023 (folios 745 – 746).
163. Oficio CDT-RS-2023-00005089 del 16 de agosto de 2023, dirigido al señor Oscar Fernando Ibatá Sánchez, con asunto solicitud de información del auto de pruebas 035 de 2023 (folios 747 – 748).
164. Memorando CDT-RM-2023-00004474 del 18 de agosto de 2023, devuelve el proceso a la dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 749).

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación 108 de proceso de responsabilidad fiscal No. 112-089-019 para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal (folio 1).
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 071 de fecha 11 de diciembre de 2019 dentro del proceso 112-089-019 (folio 59 - 67).
3. Auto que ordena el emplazamiento de herederos dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado 112-089-019 adelantado ante la Alcaldía Municipal de Icononzo (folios 398 – 400).
4. Citación y emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del señor José Edilberto Díaz Díaz, con C.C. 14.213.046 en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de interventoría No. 142 de julio de 2015 (folios 426 - 427).
5. Auto de reconocimiento de personería de apoderado, de fecha 13 de agosto de 2020 a la abogada **María Alejandra Almonacid Rojas** (folio 476).
6. Auto Designando apoderado de oficio de fecha 27 de julio de 2021 (553 – 554).
7. Auto de Imputación de responsabilidad fiscal 003 de fecha 3 de febrero de 2023 (folios 570-591).
8. Constancia secretaria de fecha 8 de febrero de 2023, donde consta que se recibe el proceso 112-089-019 donde se profirió el auto de imputación de responsabilidad fiscal para surtir el grado de consulta, constancia firmada por el Auxiliar Administrativo y la Contralora Auxiliar E. (folio 601).
9. Auto 009 de Reconocimiento de Personería de apoderado del doctor Álvaro Calvo Niño (folios 604).
10. Auto que resuelve el Grado de Consulta, de fecha 6 de marzo de 2023 (folios 610-618).
11. Auto Interlocutorio 007 por medio del cual se decide o se decreta de oficio la nulidad de una actuación (folio 692-700).

12. Auto interlocutorio 013 por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal 112-089-019 (folios 714-719).
13. Auto de Pruebas 035 dentro del proceso de responsabilidad fiscal de fecha 15 de agosto de 2023 (folios 734-738).
14. Fallo con/sin responsabilidad fiscal No. 019 de fecha veinte (20) de octubre de 2023 (folios 752-782).
15. Auto interlocutorio No. 001 de fecha cuatro (4) de enero de 2024, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición (folios 81-825).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

"La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **Fallo con y/o sin Responsabilidad Fiscal No. 019 de fecha veinte (20) de octubre de 2023**, mediante el cual decide Fallar con Responsabilidad Fiscal en forma solidaria en contra de **Jorge García Orjuela**, identificado con la C.C.17.192.610 de Bogotá, Alcalde Municipal de Icononzo, quien se desempeñó para la época de los hechos y Ordenador Gasto del contrato de interventoría 142 de 2015, **Edwin Ferney Ospina Lizcano**, identificado con C.C. 93.406.060 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, para la época de los hechos y el ingeniero **Oscar Fernando Ibatá Sánchez**, identificado con C.C.14.396.846, en calidad de contratista – Contrato de Interventoría 142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$39.754.552,00)**.

Como terceros civilmente responsables, garantes, se desvincula del proceso de responsabilidad fiscal radicado **112-089-2019** ante la Administración Municipal de Icononzo-Tolima, la siguientes compañías de seguros: **Confianza S.A.** con NIT. 860.070.374-9, quien el 30 de diciembre de 2015, expidió la Póliza No.17 GU036667, certificado No.17 GU069163, Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales, Amparo: Cumplimiento del contrato, con vigencia del 21 de diciembre de 2015 al 22 de febrero de 2016, con valor asegurado por \$6.000.000,00., siendo tomador el señor Ibatá Sánchez Oscar Fernando, con la C.C 14.396.846 y **Allianz Seguros** con NIT.860.026.182-5, quien el 28 de enero de 2015, expidió la Póliza No.021696059 / 0; Seguro Global Estatal de Manejo, con una vigencia del 17 de enero de 2015 al 16 de enero de 2016 y con valor Asegurado: \$20.000.000,00, siendo el tomador de la póliza el municipio de Icononzo.

Así mismo, ordena **Fallar sin Responsabilidad Fiscal** a favor de los señores: **Reyes Cortes Hernández**, identificado con C.C.5.934.631 expedida en Icononzo, como Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 y para época de los hechos y **Eder Peña Betancourth**, identificado con C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Icononzo - Tolima, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015.

Posterior a ello, mediante Auto Interlocutorio No. 001 de fecha cuatro (4) de enero de 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resuelve reponer el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 019 del veinte (20) octubre de 2023, en el cual decide NO Reponer dicho fallo con responsabilidad fiscal.

La decisión objeto de estudio dentro del fallo No. 019 del veinte (20) de octubre de 2023, se fundamenta en lo siguiente:

"DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"Que en la cláusula segunda – Obligaciones de las partes: A). Obligación del contratista – obligación No. 4 del contrato de interventoría 142 de 2015, se dejó establecido: **"realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera a la obra adjudicada, con los alcances contratados, en el sitio señalado y ciñéndose a las características, condiciones y especificaciones indicadas en el pliego de condiciones, anexos, sus aclaraciones y adendas y la oferta presentada por el contratista"** (folios 33 – 38) y que al momento de presentar la factura de venta No.041 de fecha 3 de marzo de 2016 el señor **Oscar Fernando Ibatá Sánchez** – Ingeniero Civil – Contratista, la presenta por un valor de \$60.000.000,00, sin individualizar y desagregar cada uno de los ítems del **costo total de personal**, del cual no hay evidencia de participar efectivamente en la ejecución y desarrollo de la interventoría técnica, administrativa y financiera por parte de los profesionales que fueron ofertados en la propuesta económica, apartándose ostensiblemente de las obligaciones del contrato de interventoría 142 de 2015, teniendo la responsabilidad como contratista de ejecutar la interventoría conforme se propuso realizarla y con la utilización del personal requerido por el municipio y ofrecido por el contratista conforme al formato de propuesta técnico económica – presupuesto (folio 09), irregularidades que son atribuibles directamente al cumplimiento del objeto contractual, sin embargo el ingeniero **Oscar Fernando Ibatá Sánchez** – Contratista recibió el valor total del contrato a pesar de las inconsistencias e irregularidades ya citadas, tratándose de comportamientos que responden en este caso particular a una negligencia y descuido.

De lo anterior se concluye que la gestión fiscal puede ser adelantada por lo servidores o particulares de manera directa o de manera indirecta, entendido esta cuando se realiza con una conexidad próxima y necesaria para el desarrollo de la misma.

En este caso particular resulta pertinente indicar que para hablar de gestión fiscal debe existir una conducta activa u omisiva de un sujeto calificado por el legislador y su intervención debe necesariamente corresponder al manejo, disposición o administración de recursos públicos, pues los dineros privados que corresponden a los particulares no son sujetos de control fiscal.

La Gestión Fiscal de la Administración se inicia con los actos de adquisición o integración de un patrimonio del Estado que se destina a satisfacer las necesidades del servicio público; prosigue con los actos propios a su conservación, mejoramiento y explotación; y concluye con la afectación, disposición o inversión de los bienes muebles o inmuebles que de él hacen parte, para el mismo fin que le dio origen y lo justifica, como en efecto se observa en el caso que nos ocupa, cuya consecuencia está directamente relacionada con la Gestión Fiscal de todos los intervinientes en la actividad contractual objeto de investigación.

Con las pruebas obrantes en el expediente tenemos que los implicados en el presente proceso de responsabilidad fiscal señores **Reyes Cortes Hernández**, identificado con C.C.5.934.631 expedida en Icononzo, como Alcalde Municipal durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 y para época de los hechos y quien valga aclarar no fue ordenador del gasto para el contrato de interventoría 142 de 2015; **Eder Peña Betancourth**, identificado con C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, fueron quienes adelantaron el proceso precontractual para posteriormente suscribir el contrato de interventoría y también participaron en parte de la ejecución del contrato que se investiga, que si bien eran gestores fiscales no fueron quienes liquidaron el contrato de interventoría, ni autorizaron el pago del mismo.

Por el contrario los vinculado señores **Jorge García Orjuela**, identificado con la C.C.17.192.610 de Bogotá D.C., quien se desempeñó en el cargo de Alcalde Municipal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Ordenador del Gasto para el contrato de interventoría 142 de 2015 y **Edwin Ferney Ospina Lizcano**, identificado con C.C.93.406.060 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación

e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015 y para la época de los hechos, siendo gestores fiscales, firmaron el acta de liquidación, donde recibieron a entera satisfacción el contrato mencionado y en este sentido el señor Alcalde de la época de los hechos Jorge García Orjuela autorizó el giro de los recursos públicos; es decir los señores **Jorge García Orjuela** y **Edwin Ferney Ospina Lizcano** fungieron como servidores públicos encargados de la terminación de la ejecución y supervisión y por tanto ejercieron gestión fiscal. Para el caso concreto se evidencian deficiencias en la administración y el gasto de recursos públicos en la supervisión y pago del contrato ya identificado.

Así mismo el ingeniero **Oscar Fernando Ibatá Sánchez**, identificado con C.C.14.396.846, en calidad de Contratista – contrato de Interventoría 142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos, es claro que, sin administrar recursos públicos, como particular contribuyó a la materialización del daño, pues el hallazgo da cuenta de irregularidades que son atribuibles directamente al cumplimiento del objeto contractual, sin embargo, recibió el precio total del contrato.

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, señala:

"ARTÍCULO 1o. DEFINICION. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

La anterior precisión normativa para indicar que la responsabilidad fiscal no solo está en cabeza del servidor público, sino también del particular cuando **con ocasión** de la gestión fiscal causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, como evidentemente ocurrió con el señor **Oscar Fernando Ibatá Sánchez** quien percibió dineros públicos en forma irregular.

Respecto a los argumentos esbozados por el abogado **José Nicolas Sandoval Guerrero**, actuando como representante legal de Seguros de Confianza S.A. (folios 653-654), es de mencionar que sobre la vinculación de la Compañía Seguros Confianza con Nit 860.070.374-9, quien el 30 de diciembre de 2015, expidió la Póliza No. 17 GU036667, certificado No.17 GU069163, Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales, Amparo: Cumplimiento del contrato, con vigencia del 21 de diciembre de 2015 al 22 de febrero de 2016, con valor asegurado por \$6.000.000,00, siendo tomador el señor **Ibatá Sánchez Oscar Fernando**, con la C.C 14.396.846, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de interventoría No. 142 de 2015 (folio 8 – Cd archivo contrato de interventoría pág. 314), con el material probatorio allegado al expediente, se observa que el daño al patrimonio del municipio de Icononzo Tolima, ocurre una vez se realiza el pago del citado contrato de interventoría, el cual ocurre el 11 de agosto de 2017 conforme al Giro presupuestal de gastos GG-835 de agosto 11 de 2017 visto a folio 17 del expediente, que de la misma forma el acta de recibo final y liquidación suscrita el día 19 de mayo de 2017, y la Resolución 330 del 24 de julio de 2017 del Despacho del señor alcalde, por el cual se efectúa el reconocimiento y se ordena el pago de una obligación derivada de los compromisos de vigencias anteriores; por lo que la Póliza No. 17 GU036667, certificado No.17 GU069163, Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales expedida por Seguros de Confianza S.A. no estaría llamada a responder y en ese sentido será desvinculada del proceso de responsabilidad fiscal. (...)"



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

(...)De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los servidores públicos mencionados **Reyes Cortes Hernández**, con C.C.5.934.631 expedida en Icononzo, como Alcalde Municipal durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 y para época de los hechos y (se aclara que en la hoja de vida se registra una sanción de 02 meses, según Decreto 0137 de 16 de febrero de 2015, de la Gobernación del Tolima, por medio del cual se hace efectiva una sanción), y quien hay que aclarar que no fue el ordenador del Gasto para el contrato de interventoría 142 de 2015; **Eder Peña Betancourth**, con C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015 durante esa época.

Ahora bien, en el presente proceso está suficientemente documentado que la Administración Municipal de Icononzo Tolima desembolsó la suma de \$60.000.000,00 conforme al giro presupuestal de gastos 2017 No. GG8-835 de agosto 11 de 2017 (folio 17) y el giro presupuestal OB8 766 de agosto 3 de 2017 (folio 18) y según resolución 0330 del 24 de julio de 2017, por el cual se efectúa el reconocimiento y se ordena el pago de una obligación derivada de los compromisos de vigencias anteriores y donde se reconoce y ordena el pago por la suma de \$60.000.000,00 a favor del ingeniero **Oscar Fernando Ibatá**, identificado con la C.C.14.396.846 de Ibagué Tolima, como pago del contrato de interventoría 142/2015 para la construcción primera fase hogar adulto mayor (folios 21 y 22).

Sin embargo el hallazgo fiscal destacó algunas irregularidades que no fueron desvirtuadas, ni tampoco se hizo gestión alguna, para que al momento de darse la liquidación del contrato se dejará a cargo del contratista el valor del talento humano que no se utilizó en la ejecución de la interventoría, tampoco se requirió para que el contratista no se le cancelará el valor total del contrato y que con la factura 041 del 3 de marzo de 2016 no cobrará la totalidad del valor del contrato; procedimientos que se realizaron después que los señores **Reyes Cortes Hernández** como Alcalde Municipal y **Eder Peña Betancourth**, con C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura fungieron como servidores públicos; por lo que no se les puede endilgar para ellos una conducta reprochable en su actuar.

Frente a la conducta omisiva desplegada por los señores **Jorge García Orjuela**, quien actúa como Alcalde municipal durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y quien fue el ordenador del gasto del contrato de interventoría 142 de 2015 y quien además fue quien el acta de recibo final y liquidación contrato de interventoría 142 de 2015 de fecha 19 de mayo de 2017 y resolución 0330 del 24 de julio de 2017, por el cual se efectúa el reconocimiento y se ordena el pago de una obligación derivada de los compromisos de vigencias anteriores y donde se reconoce y ordena el pago por la suma de \$60.000.000,00 a favor del ingeniero Oscar Fernando Ibatá, documentos que se encuentra a folios 21 al 24 del expediente.

Que en la misma acta de liquidación se menciona lo siguiente:

"que el servicio se realizó dentro de los términos estipulados hasta el día 22 de febrero de 2016 una vez cumplido el plazo de ejecución del convenio, terminación que se da por mutuo acuerdo y de manera bilateral, sin que medie causal de incumplimiento de ninguna de las obligaciones de las partes" ...

Ahora bien, en el presente proceso está suficientemente documentado que la Administración Municipal de Icononzo-Tolima desembolsó la suma de \$60.000.000,00 conforme al giro presupuestal de gastos 2017 No. GG8-835 de agosto 11 de 2017 (folio 17) y el giro presupuestal OB8 766 de agosto 3 de 2017 (folio 18).

De la misma forma el señor **Edwin Ferney Ospina Lizcano**, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Icononzo - Tolima, ejerció el cargo durante el periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2016 hasta el 12 de junio de 2017 y como

supervisor del contrato de interventoría 142 de 2014, también firmó el acta de recibo final y liquidación del contrato, acta de fecha 19 de mayo de 2017, quedando demostrado que no se hicieron las gestiones desde la Alcaldía y Secretaría de Planeación e Infraestructura para hacer un seguimiento riguroso a los compromisos y obligaciones que tenía el señor contratista y haber omitido realizar sus funciones con diligencia y rigurosidad, derivando en una conducta a título de culpa grave.

Es decir los señores **Jorge García Orjuela** y **Edwin Fernéy Ospina Lizcano**, para la época de los hechos viabilizaron la liquidación y el pago de forma irregular del contrato de interventoría aludido, en el sentido que recibieron a satisfacción la ejecución del contrato y donde no dejaron establecido y evidenciado que en la ejecución del contrato únicamente se observaba la participación del ingeniero **Oscar Fernando Ibatá Sánchez** como Director de interventoría, al parecer quien estuvo desde el comienzo hasta el final de la interventoría. Al momento de llevar a cabo la liquidación del contrato de interventoría, no tuvieron en cuenta que el pago de los \$60.000.000,00 incluía el cumplimiento a cabalidad de la propuesta técnica económica (presupuesto) que presentó el proponente Oscar Fernando Ibatá Sánchez (folio 9 del expediente).

Por el contrario, en el acta de recibo final y liquidación del contrato de interventoría No. 142 de 2015, se hizo el balance financiero del contrato por los \$60.000.000,00 y fue firmado sin ningún análisis adicional por parte del señor alcalde **Jorge Enrique García Orjuela** y el ing. **Edwin Fernéy Ospina** como Secretario de Planeación e Infraestructura de Icononzo y el ing. Contratista Oscar Fernando Ibatá Sánchez (folios 23 y 24 del expediente).

Dejando a un lado que por ninguna parte del proceso de interventoría del contrato 142 ni de la ejecución del contrato de obra pública se hubiera reflejado fue la participación del director de interventoría, el residente de interventoría arquitecto, el ingeniero sanitario, el ingeniero eléctrico, conforme había quedado bien estipulado y detallado en la misma propuesta técnica económica (presupuesto) que presentó el señor contratista ingeniero **Oscar Fernando Ibatá Sánchez**, donde adicionalmente se presentaron las cartas de compromiso, de acuerdo con los profesionales requeridos conforme a los estudios previos y pliegos de condiciones; estos (el Residente de interventoría – arquitecto; el Ingeniero sanitario y el Ingeniero eléctrico) no tuvieron participación dentro de la ejecución contractual y sin embargo se canceló la totalidad del valor contractual, generándose así un pago irregular por el valor de **\$28,200.000,00**, sin la participación de los profesionales requeridos para asegurar una interventoría íntegra e idónea a la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima.

Lo anterior, causado por una deficiente vigilancia por parte de la administración municipal y la supervisión, al no verificar el cumplimiento de los componentes del contrato de interventoría por parte del contratista, quedando demostrado que por parte de la Alcaldía y Secretaría de Planeación e Infraestructura quienes estaban para la vigencia del año 2016, época donde se dio la liquidación y pago del contrato de interventoría, no se hicieron las gestiones para hacer un seguimiento riguroso a los compromisos y obligaciones que tenía el señor contratista.

Por el comportamiento descrito, una vez valorado el acervo probatorio, este Despacho habrá de concluir, que los señores **Jorge Enrique García Orjuela** en calidad de Alcalde Municipal durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y además ordenador del gasto del contrato de interventoría 142 de 2015 y quien firmó el acta final y de liquidación del citado contrato y el ingeniero **Edwin Fernéy Ospina Lizcano**, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Icononzo - Tolima, quien ejerció el cargo durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2016 hasta el 12 de junio de 2017 y como supervisor del contrato de interventoría 142 de 2014, también firmó el acta de recibo final y liquidación del contrato, acta de fecha 19 de mayo de 2017, enmarcaron su obrar en una conducta gravemente culposa, puesto que no cumplieron con las obligaciones contenidas en el Manual Específico de Funciones y



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Competencias Laborales del municipio de Icononzo – acuerdo 017 del 30 de noviembre de 2017 (visto en el Cd a folio 8 del expediente), establecidas para los cargos que ostentaban y el ingeniero **Oscar Fernando Ibatá Sánchez**, quien no cumplió con las obligaciones que le imponía el contrato de interventoría 142 de 2015.

Esta modalidad de culpa ha sido consagrada en el Código Civil en el artículo 63 de la siguiente forma: "consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios."

El Consejo de Estado sobre el particular ha expuesto:

"...incurrirá en culpa grave, quien actúa con un grado máximo de imprudencia o negligencia, cuando no observa el comportamiento mínimo que aún una persona descuidada observaría; es por eso que dice la norma, que esta clase de culpa en materias civiles, equivale al dolo; la culpa grave o negligencia grave es descrita por la jurisprudencia alemana como "...una conducta que infringe, en una medida desacomodadamente desproporcionada, a la diligencia requerida; sería pasar inadvertido lo que en un caso dado, a cualquiera, debe ser evidente'..."; es decir, que esa "...negligencia grave sería 'la vulneración de un deber especialmente grave y también subjetivamente inexcusable sin más, que excede considerablemente la medida acostumbrada en la negligencia'"

Que en la oferta presentada por el señor contratista ing. **Oscar Fernando Ibatá Sánchez** y tal como quedo establecido en la cláusula segunda – Obligaciones de las partes: A). Obligación del contratista – obligación No. 4 del contrato de interventoría 142 de 2015, se dejó establecido: **"realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera a la obra adjudicada, con los alcances contratados, en el sitio señalado y ciñéndose a las características, condiciones y especificaciones indicadas en el pliego de condiciones, anexos, sus aclaraciones y adendas y la oferta presentada por el contratista"** (folios 33 – 38) y que al momento de presentar la factura de venta No.041 de fecha 3 de marzo de 2016 el señor **Oscar Fernando Ibatá Sánchez** – Ingeniero Civil – Contratista, la presenta por un valor de \$60.000.000,00, sin individualizar y desagregar cada uno de los ítems del **costo total de personal**, del cual hay evidencia que únicamente participó efectivamente en la ejecución y desarrollo de la interventoría técnica, administrativa y financiera el Director de interventoría, quien estuvo en cabeza del ingeniero **Oscar Fernando Ibatá Sánchez**.

Que por el contrario no se evidenció la participación del residente de interventoría (arquitecto), el ingeniero sanitario y el ingeniero eléctrico, en la ejecución del citado contrato, apartándose ostensiblemente de las obligaciones contractuales como Contratista (contrato de interventoría 142 de 2015), teniendo la responsabilidad como contratista de ejecutar la interventoría conforme se propuso realizarla y con la utilización del personal requerido por el municipio y ofrecido por el señor contratista conforme al formato de propuesta técnico económica – presupuesto (folio 09), irregularidades que son atribuibles directamente al cumplimiento del objeto contractual, sin embargo el ingeniero **Oscar Fernando Ibatá Sánchez** – Contratista recibió el valor total del contrato a pesar de las inconsistencias e irregularidades ya citadas, tratándose de comportamientos que responden en este caso particular a título de culpa grave. (...).

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-089-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con

responsabilidad fiscal y el responsable estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se proferan decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culpable atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endiligarse responsabilidad de tipo fiscal.*



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019 DE FECHA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023 Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 001 DE FECHA CUATRO (04) DE ENERO DE 2024**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-089-2019, dentro del cual se declaró Fallar con y sin responsabilidad Fiscal No. 019 de fecha veinte (20) de octubre de 2023 y confirmar el Fallo antes mencionado mediante el auto interlocutorio No. 001 del cuatro (4) de enero de 2024.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Este Despacho resalta que, para el día 06 de marzo de 2023 se surtió grado de consulta (folios 610-618); por tal motivo, se realizara el estudio de lo actuado con posterioridad a dicho auto que resolvió el grado de consulta, toda vez que, mediante el mismo, ya se realizó el control respectivo de las actuaciones procesales anteriores.

Ahora bien, se procede a notificar el auto de imputación No. 003 de fecha 3 de febrero de 2023; al señor **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** se le notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2023-00001564 de fecha 11 de marzo de 2023 (folios 624-625), al señor **EDER PEÑA BETANCOURTH** a través de su apoderado de confianza mediante el oficio CDT-RS-2023-00001565 de fecha 11 de marzo de 2023 (folios 626-627), al señor **JORGE GARCIA ORJUELA** a través del oficio CDT-RS-2023-00001569 de fecha 11 de marzo de 2023 (folios 634-635), al señor **EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO** a través de su apoderado de oficio mediante el oficio CDT-RS-2023-00001570 de fecha 11 de marzo de 2023 (folios 636-638).

A la asegurado **CONFIANZA** se le notifica por aviso a través del oficio CDT-RS-2023-00001825 de fecha 24 de marzo de 2023 (folios 647-648), a la señora **LAURA MARCELA DIAZ CARDONA** en su calidad de heredera del sr. **JOSE EDILBERTO DIAZ**, se le notifica por aviso mediante el oficio CDT-RS-2023-00001826 de fecha 24 de marzo de 2023 (folios 649-650), a **CAMILO JOSE DIAZ CARDONA** quien actúa como heredero del sr. **JOSE EDILBERTO DIAZ**, se le notifica por aviso mediante el oficio CDT-RS-2023-00001827 de fecha 24 de marzo de 2023 (folios 651-652).

Con el fin de garantizar una debida notificación y luego de existir la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso (correo certificado), se procede publicar el aviso en la página web de la entidad respecto de la **ASEGURADORS ALLIANZ SEGUROS S.A** quien contaba con apoderada de confianza la Dra. **MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS** y al señor **REYES CORTES HERNANDEZ** quien se encuentra representado por el Dr. **LUIS ALBERTO MARIN MALATESTA**, aviso que se fijó el día 13 de abril de 2023 y se desfijo el día 19 de abril de 2023 (folios 670-672).

Para el día veinticuatro (24) de abril de 2023 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto Interlocutorio No. 007 por medio del cual decide o se decreta de oficio la nulidad de una actuación (folios 692-700), auto que fue notificado por estado el día 25 de abril de 2023 (folios 702-703).

Auto interlocutorio No. 013 de fecha treinta (30) de mayo de 2023, por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad (folios 714-719), auto que fue notificado por estado el día 2 de junio de 2023 (folios 723-724).

Mediante memorando CDT-RM-2023-00003677 de fecha 05 de julio de 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, solicita se notifique el auto de imputación No. 03 al Doctor **ALVARO CALVO NINO**, quien actúa como apoderado de confianza del señor **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** (folio 730).
Por lo anterior, se notifica por correo electrónico al Dr. **ALVARO CALVO NINO** mediante oficio CDT-RS-2023-00004213 de fecha 07 de julio de 2023 (folios 731-732).

Por otra parte, mediante el auto No. 035 se ordena la práctica de pruebas (folios 734-738), auto que fue notificado por estado el día 17 de agosto de 2023 (folios 741-742); pruebas que fueron solicitadas mediante los oficios CDT-RS-2023-00005087 de fecha 16 de agosto de 2023 (folios 742-744), CDT-RS-2023-00005088 de fecha 16 de agosto de 2023 (folios 745-746), CDT-RS-2023-00005089 de fecha 16 de agosto de 2023 (folios 747-748).

Así las cosas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordena fallar con responsabilidad fiscal de forma solidaria en contra de **Jorge García Orjuela**, identificado con la C.C. 17.192.610 de Bogotá, Alcalde Municipal de Icononzo, quien se desempeñó para la época de los hechos y Ordenador Gasto del contrato de interventoría 142 de 2015, **Edwin Fernéy Ospina Lizcano**, identificado con C.C. 93.406.060 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el período del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, para la época de los hechos y el ingeniero **Oscar Fernando Ibatá Sánchez**, identificado con C.C. 14.396.846, en calidad de contratista – Contrato de interventoría 142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$39.754.552,00).**

Como terceros civilmente responsables, garantes, se desvinculadas las siguientes compañías de seguros: **Confianza S.A.** con NIT. 860.070.374-9, quien el 30 de diciembre de 2015, expidió la Póliza No. 17 GU036667, certificado No. 17 GU069163, Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales, Amparo: Cumplimiento del contrato, con vigencia del 21 de diciembre de 2015 al 22 de febrero de 2016, con valor asegurado por \$6.000.000,00, siendo tomador el señor Ibatá Sánchez Oscar Fernando, con la C.C. 14.396.846 y **Allianz Seguros** con NIT. 860.026.182-5, quien el 28 de enero de 2015, expidió la Póliza No. 021696059 / 0, Seguro Global Estatal de Manejo, con una vigencia del 17 de enero de 2015 al 16 de enero de 2016 y con valor Asegurado: \$20.000.000,00, siendo el tomador de la póliza el municipio de Icononzo.

Igualmente, ordena Fallar sin responsabilidad fiscal, por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal **112-089-2019**, adelantado ante la Administración Municipal de Icononzo-Tolima, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, a favor de los señores **Reyes Cortes Hernández**, identificado con C.C. 5.934.631 expedida en Icononzo, como Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 y para época de los hechos y **Eder Peña Betancourth**, identificado con C.C. 14.137.817 expedida en Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Icononzo - Tolima, durante el período comprendido entre el 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015.

El Fallo No. 019 del veinte (20) de octubre de 2023, fue notificado al señor **JORGE GARCIA ORJUELA** a través del correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2023-00006547 de fecha 24 de octubre de 2023 (folios 784-785) quien presento recurso de reposición, a la Dra. **MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS** quien actúa como apoderada de confianza de la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se le notifica por correo electrónico a través del oficio CDT-RS-2023-00006550 de fecha 24 de octubre de 2023 (folios 786-787), al Dr. **JUAN EMILIO REYES RIVAS** quien actúa como apoderado de oficio del señor **EDWIN FERNÉY OSPINA**, mediante el oficio CDT-RS-2023-00006557 de fecha 24 de octubre de 2023 (folios 790-791), al Dr. **ALVARO CALVO NINO** quien actúa como apoderado de confianza del señor **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ**, se le notifica a



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

través del correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2023-00006558 de fecha 24 de octubre de 2023 (folios 792-793).

A la compañía de seguros **CONFIANZA S.A** se le notifica a través del Dr. **JOSE NICOLAS SANDOVAL GUERRERO** mediante oficio CDT-RS-2023-00006561 de fecha 24 de octubre de 2023 (folios 794-795), al estudiante **BRAYAN ALFONSO LEYTON ALVAREZ** quien actúa como apoderado de oficio del señor **EDER PEÑA BETANCOURTH**, se le notifica a través del oficio CDT-RS-2023-00006916 de fecha 09 de noviembre de 2023 (folio 806).

Por último, se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad al Dr. **LUIS ALBERTO MARIN MALATESTA** quien actúa como apoderado del Sr. **REYES CORTES HERNANDEZ**, el cual se publicó el día 20 de noviembre de 2023 y se desfijo el 24 de noviembre de 2023 (folios 812-813).

Así mismo, el auto interlocutorio No. 001 del cuatro (4) de enero de 2023, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición (folios 818-825), fue notificado por estado el día 9 de enero de 2024 (folios 828-829).

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, al encontrarse que efectivamente como primera medida frente al contrato interventoría No. 142 de 2015, conto con el pago de los profesionales director de interventoría, arquitecto, ingeniero sanitario e ingeniero eléctrico y los mismos no tuvieron participación alguna en la ejecución de dicho contrato, toda vez que, no obra dentro del plenario material probatorio que desvirtúe esta afirmación.

Por lo anterior, en el caso en que nos compete, encontramos que el señor **EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO** quien está representado por apoderado de oficio, es declarado responsable fiscal, ya que, efectivamente, para la época de los hechos ostentaba en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y como supervisión del contrato de interventoría objeto de estudio y de igual forma, tenía funciones de gestor fiscal por ende fue el encargado de firmar el acta de liquidación sin tomar las medidas de prevención necesarias y certifico el cumplimiento de las labores por parte de los profesionales director de interventoría, arquitecto, ingeniero sanitario e ingeniero eléctrico, quienes no tuvieron participación alguna dentro del contrato de interventoría No. 142 de 2015.

Respecto a los señores **REYES CORTES HERNANDEZ** y **EDER PEÑA BETANCOURTH**, este Despacho encuentra procedente proferir fallo sin responsabilidad fiscal, toda vez que, si bien es cierto que adelantaron un proceso precontractual y posteriormente suscribieron el contrato de interventoría No. 142 de 2015, a pesar de tener funciones de gestión fiscal, no existe prueba alguna que demuestre que los mismos ordenaron y firmaron las actas de liquidación, ni autorizaron el pago del contrato de interventoría No. 142 de 2015, por esta razón, no se puede endilgar una conducta en su contra, ya que no fueron los causante del detrimento patrimonial.

Así mismo, respecto de las pólizas No. 17 GU036667, expedida por la compañía de seguros **CONFIANZA S.A** y la póliza No. 021696059/0 expedida por la compañía **ALLIANZ**, las mismas no se encontraban vigentes para la época del desembolso de los recursos por parte del Municipio de Icononzo-Tolima; por lo tanto se encuentra procedente su desvinculación dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por último, en lo ordenado dentro del Auto interlocutorio No. 001 de fecha cuatro (04) de enero de 2024, este Despacho encuentra procedente la decisión de No reponer el fallo de responsabilidad fiscal, al no encontrar pruebas suficientes que desvirtúen la configuración de los tres elementos del proceso de responsabilidad fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo No. 019 del veinte (20) de octubre de 2023 y el Auto Interdictorio No. 001 del cuatro (04) de enero de 2024, teniendo en cuenta que no se desvirtuaron los elementos del presente proceso de responsabilidad fiscal, luego de realizar la valoración de todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso y contradicción de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas, se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo No. 002 del día diecinueve (19) de enero de 2023, por medio del cual decide Fallar con responsabilidad fiscal de forma solidaria en contra de los señores **Jorge García Orjuela**, identificado con la C.C.17.192.610 de Bogotá, Alcalde Municipal de Icononzo, quien se desempeñó para la época de los hechos y Ordenador Gasto del contrato de interventoría 142 de 2015, **Edwin Ferney Ospina Lizcano**, identificado con C.C. 93.406.060 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, para la época de los hechos y el ingeniero **Oscar Fernando Ibatá Sánchez**, identificado con C.C.14.396.846, en calidad de contratista – Contrato de Interventoría 142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos.

Igualmente, decide fallar sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **Reyes Cortes Hernández**, identificado con C.C.5.934.631 expedida en Icononzo, como Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 y para época de los hechos y **Eder Peña Betancourth**, identificado con C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Icononzo - Tolima, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015.

Y por último, Desvincular al garante en calidad de tercero civilmente responsable a las compañías de seguro **Confianza S.A.** con NIT. 860.070.374-9, quien el 30 de diciembre de 2015, expidió la Póliza No.17 GU036667, certificado No.17 GU069163, Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales, Amparo: Cumplimiento del contrato, con vigencia del 21 de diciembre de 2015 al 22 de febrero de 2016, con valor asegurado por \$6.000.000,00, siendo tomador el señor Ibatá Sánchez Oscar Fernando, con la C.C.14.396.846 y **Allianz Seguros** con NIT.860.026.182-5, quien el 28 de enero de 2015, expidió la Póliza No.021696059 / 0, Seguro Global Estatal de Manejo, con una vigencia del 17 de enero de 2015 al 16 de enero de 2016 y con valor Asegurado: \$20.000.000,00, siendo el tomador de la póliza el municipio de Icononzo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto Interdictorio No. 001 del día cuatro (04) de enero de 2024, en la cual decide no reponer el fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 019 de fecha veinte (20) de octubre de 2023.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al señor **Reyes Cortes Hernández**, con C.C. 5.934.631 expedida en Icononzo, por intermedio de su apoderado de confianza el doctor **Luis Alberto Marín Malatesta ; Eder Peña Betancourth**, con la C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, por intermedio de su apoderado de oficio **Brayan Alfonso Leyton Álvarez**, con C.C.1.110.598.304 de Ibagué Tolima y código estudiantil 478632, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, **Jorge García Orjuela**, con C.C.17.192.610 de Bogotá, **Edwin Ferney Ospina Lizcano**, con 93.406.060 de Ibagué – Tolima, por intermedio de su apoderado de oficio **Juan Emilio Reyes Rivas**, con C.C.1.105.871.856 de Roncesvalles Tolima y código estudiantil 499405 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, **Oscar Fernando Ibatá Sánchez**, con C.C.14.396.846, a través de su apoderado de confianza el abogado **Álvaro Calvo Niño**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.113.028 y portador de la tarjeta profesional 126.879 del C. S. de la J. , **La Aseguradora Allianz Seguros S.A.** con Nit.860.026.182-5, por intermedio de su apoderada de confianza la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, con C.C.35.195.530 de Chía y T.P.129.909 del C.S. de la J. y **José Nicolás Sandoval Guerrero** identificado con la C.C. 1.136.884.966 de Bogotá y la T.P. 263.225 del C.S de la Judicatura, en calidad Representante Legal de **Seguros Confianza S.A.**

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar (E)

